DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO – ECUADOR

0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA MUÑOZ & VIVAS MUVIV CIA. LTDA.

OTORGA: JUAN PABLO VIVAS BENAVIDES, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y COMO APODERADO ESPECIAL DEL SEÑOR HORACIO ALONSO MUÑOZ CANO, DEL SEÑOR ANDRÉS FELIPE MUÑOZ CANO; Y, DEL SEÑOR JORGE LUIS VIVAS TORRES

CUANTÍA: USD $ 2.000,00

ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-20-P05314

DI: 3 COPIAS

O.M.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctora GRACE LÓPEZ MATUHURA, Notaria Vigésima del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MUÑOZ & VIVAS MUVIV CIA. LTDA., el señor Juan Pablo Vivas Benavides, por sus propios y personales derechos y por los que representa en calidad de apoderado especial del señor Horacio Alonso Muñoz Cano, del señor Andrés Felipe Muñoz Cano; y, del señor Jorge Luis**

Notaría Vigésima * Quito - Ecuador * Dra. Grace López Matuhura

Vivas Torres. El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil en derecho contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante.- Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fuera en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece a la celebración de la presente escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, el señor Juan Pablo Vivas Benavides, por sus propios y personales derechos y como apoderado especial del señor Horacio Alonso Muñoz Cano, del señor Andrés Felipe Muñoz Cano; y, del señor Jorge Luis Vivas Torres. El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil en derecho para contratar y obligarse. Al ser todos los socios de nacionalidad colombiana, se deja constancia que la inversión se la realiza en calidad de extranjera directa. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARATORIA:** El

compareciente declara que es su voluntad y voluntad de sus apoderados constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. **CLAUSULA TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO:** La Compañía se denominará **MUÑOZ & VIVAS MUVIV CIA. LTDA.**, y tendrá una duración de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por objeto social, ya sea por cuenta propia o asociada con terceros, el siguiente: 1) La compra, venta, distribución, comercialización, fabricación, importación, exportación, instalación, mantenimiento y representación de toda clase de productos e insumos médicos y cosméticos. La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y representación de equipos médicos y cosméticos. La prestación de servicios médicos y cosméticos ya sea por medio de establecimientos asistenciales, clínicas u hospitales, en todo ámbito relacionado a la salud humana en general así como a ejercer la dirección técnica y administrativa de establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con las ciencias médicas y cosméticas. La representación de cualquier tipo de marca, la obtención y creación

Notaria Vigésima * Quito - Ecuador * Dra. Grace López Matuhura

de franquicias sobre cualquier tipo de materiales, insumos y equipos médicos y cosméticos. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá participar en licitaciones y concursos de precios públicos y privados así como ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **CLAUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero. **CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de **dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00), divididos en dos mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una**, el cual se suscribe por todos los socios y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO**

DE CAPITAL: Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general. **CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el parágrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías. **CLAUSULA NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. La junta formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión. **CLAUSULA DECIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio

Notaría Vigésima * Quito - Ecuador * Dra. Grace López Matuhura

principal de la Compañía Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS:** .- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta general. Podrá también convocarse a junta general observando, para el efecto, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- QUORUM:** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte

del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PRESENTACION A LA JUNTA:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ACTAS:** Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas generales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta general de socios: a) Nombrar y remover al Presidente de la Compañía por causas legales y fijar su remuneración; b) Nombrar y remover al Gerente General por causas legales y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Conocer

Notaría Vigésima * Quito – Ecuador * Dra. Grace López Matuhura

anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; i) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a cien mil dólares; y, l) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES:** Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la junta General para un período de cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Presidir las sesiones de la junta

general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, f) las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. **CLAUSULA VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las juntas generales; b) actuar como secretario de la junta general; c) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales, cuando actúe como secretario; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones establecidas en este contrato y previa autorización de la Junta General de Socios; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías;

Notaría Vigésima * Quito - Ecuador * Dra. Grace López Matuhura

i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes requerirá autorización expresa previa de la junta general de socios. Así mismo, el Gerente General, para intervenir en actos y contratos superiores a cien mil dólares, requerirá de autorización expresa de la junta de socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- FONDOS DE RESERVA:** De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DISOLUCION:** Son causas de disolución de la Compañía todas

las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- LIQUIDADOR:** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL, FORMA DE PAGO Y DECLARACIÓN JURAMENTADA:** El capital social de la Compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 2.000,00), divididos en dos mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:**********

Socio	Capital suscrito	Capital Pagado	Numero de participaciones	Porcentaje
Horacio Alonso Muñoz Cano	USD 700	USD 700	700	35%
Jorge Luis Vivas Torres	USD 500	USD 500	500	25%
Juan Pablo Vivas Benavides	USD 500	USD 500	500	25%
Andrés Felipe Muñoz Cano	USD 300	USD 300	300	15%
TOTALES	USD 2.000	USD 2.000	2.000	100%

El compareciente declara bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. La Compañía

entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Además declara bajo juramento que acepta y se ratifica en todo el contenido de la presente escritura pública de constitución de compañía limitada así como en su validez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ADMINISTRADORES:** El compareciente declara que se designan como administradores de la compañía al señor JUAN PABLO VIVAS BENAVIDES y al señor JORGE LUIS VIVAS TORRES, quienes ejercerán los cargos de GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE respectivamente, con todas las obligaciones y atribuciones constantes en los presentes estatutos y por el período estatutuario constante en los mismos. Los administradores quedan facultados a solicitar de manera individual o conjunta, la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.-** Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el Abogado Gustavo López C., profesional con matrícula número ocho mil ciento cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, y que conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue por mí la Notaria

al compareciente, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-

Juan Pablo Vivas B

JUAN PABLO VIVAS BENAVIDES

Pasaporte: AO 414934

DOCTORA GRACE LOPEZ MATUHURA

NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Vigésima Quito - Ecuador * Dra. Grace López Matuhura *

Notaría Vigésima Quito - Ecuador * Dra. Grace López Matuhura *

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo / *Type*: P
Cod. pais / *Country code*: COL
Pasaporte Nº / *Passport No.*: AO414934
Apellidos / *Surname*: VIVAS BENAVIDES
Nombres / *Given names*: JUAN PABLO
Nacionalidad / *Nationality*: COLOMBIANA
Fecha de nacimiento / *Date of birth*: 18 JUL/JUL 1980
Núm. personal / *Personal No.*: CC80103196
Sexo / *Sex*: M
Lugar de nacimiento / *Place of birth*: MEDELLIN COL
Fecha de expedicion / *Date of issue*: 01 MAR/MAR 2013
Autoridad / *Authority*: BTA CALLE 100
Fecha de Vencimiento / *Date of expiry*: 01 MAR/MAR 2023
Firma del titular / *Holder's signature*: Juan Pablo Vivas B

P<COLVIVAS<BENAVIDES<<JUAN<PABLO<<<<<<<<<<<<
AO414934<7COL8007186M2303015CC80103196<<<<62

NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 1 foja (s) útil (es)
Quito a, 08 AGO. 2014
Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO

Juan Pablo Vivas B
2267876

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGA: JORGE LUIS VIVAS TORRES

A FAVOR DE: JUAN PABLO VIVAS BENAVIDES

ESCRITURA NÚMERO 2014-17-01-20-P02804

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

O.M.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de Abril del año dos mil catorce, ante mí, **Doctora Grace López Matuhura**, Notaria Vigésima del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura de Poder Especial, el señor **JORGE LUIS VIVAS TORRES,** por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, de estado civil casado; domiciliado en la ciudad de Bogotá, Colombia y de paso por esta ciudad de Quito; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su pasaporte número: **CC UNO NUEVE UNO TRES SIETE NUEVE SEIS SIETE**, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o

Notaría Vigésima del Cantón Quito - Ecuador
Dra. Grace López Matuhura

seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el PODER ESPECIAL, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de este Poder Especial, el señor Jorge Luis Vivas Torres, por sus propios y personales derechos, el compareciente es de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte número CC UNO NUEVE UNO TRES SIETE NUEVE SEIS SIETE (19137967), de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá en Colombia y de paso por esta ciudad de Quito, hábil para contraer obligaciones. **SEGUNDA: OBJETO.-** Por el presente instrumento, el Poderdante otorga Poder Especial a favor del señor Juan Pablo Vivas Benavides, portador del pasaporte colombiano número AO CUATRO UNO CUATRO NUEVE TRES CUATRO (414934), para que éste, en nombre y representación del poderdante comparezca a fin de perfeccionar en su nombre, la suscripción de las escrituras de constitución de la Compañía MUÑOZ & VIVAS MUVIV CIA. LTDA., en la cual el poderdante participará como socio. Igualmente el apoderado queda facultado para realizar en nombre del poderdante, todos los actos que fueren necesarios a fin de perfeccionar la constitución de la Compañía en mención. Pudiendo realizar por ende, todo tipo de actuación y trámite en nombre del poderdante, ante las instituciones pertinentes, sean públicas o sean privadas de ser el caso. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el

compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Gustavo López Castillo, profesional con matrícula número ocho mil ciento cincuenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

JORGE LUIS VIVAS TORRES
Pasaporte: 19137967.

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Vigésima Quito - Ecuador * Dra. Grace López Matuhura *

MODIFICACIONES

República de C...
CALI
D.A.S.
2257
01 MAR 2012
EMIGRA...

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / *TYPE*: P
COD. PAIS / *CODE COUNTRY*: COL
PASAPORTE Nº / *PASSPORT No.*: CC 19137967

APELLIDOS / *SURNAME*: **VIVAS TORRES**

NOMBRES / *GIVEN NAMES*: **JORGE LUIS**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / *DATE AND PLACE OF BIRTH*: **29 MAR 1951 BOGOTA D.C.**

SEXO / *SEX*: **M**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / *PLACE AND DATE OF ISSUE*: **BOGOTA CALLE 100 12 MAY 2010**

FECHA DE VENCIMIENTO / *DATE OF EXPIRY*: **12 MAY 2020**
AUTORIDAD / *AUTHORITY*: KATIA M. GALLEGOS MEJIA. PASAPORTES.CALLE100

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / *Name*:

Dirección / *Address*:

País / *Country*: Tel:

Rh:

Índice derecho / Right finger

Firma del titular

Tel: 2404338
cel: 0983774926

NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 24 ABR. 2014

Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

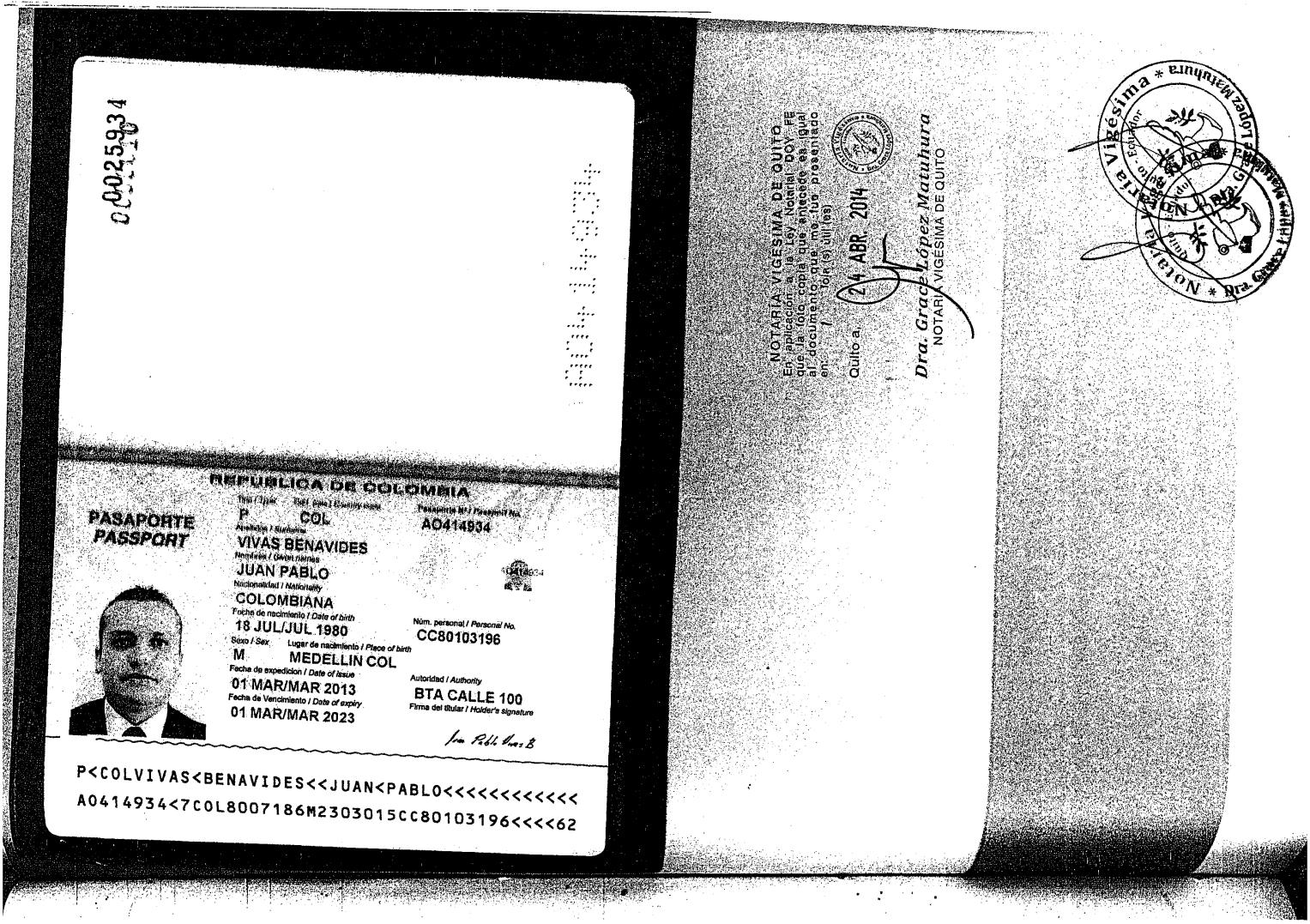

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo / Type: P
Cód. país / Country code: COL
Pasaporte Nº / Passport No.: AO414934

Apellidos / Surname: VIVAS BENAVIDES
Nombres / Given names: JUAN PABLO
Nacionalidad / Nationality: COLOMBIANA
Fecha de nacimiento / Date of birth: 18 JUL/JUL 1980
Núm. personal / Personal No.: CC80103196
Sexo / Sex: M
Lugar de nacimiento / Place of birth: MEDELLIN COL
Fecha de expedicion / Date of issue: 01 MAR/MAR 2013
Autoridad / Authority: BTA CALLE 100
Fecha de Vencimiento / Date of expiry: 01 MAR/MAR 2023
Firma del titular / Holder's signature

P<COLVIVAS<BENAVIDES<<JUAN<PABLO<<<<<<<<<<<<
AO414934<7COL8007186M2303015CC80103196<<<<62

NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 1 (uno) fojas.
Quito a: 24 ABR 2014

Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO

Notaría Vigésima * Dra. Grace López Matuhura * Quito - Ecuador

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL;** que otorga: **JORGE LUIS VIVAS TORRES** a favor de: **JUAN PABLO VIVAS BENAVIDES.** Debidamente firmada y sellada en Quito, el ocho de agosto del año dos mil catorce.

Notaría Vigésima * Quito - Ecuador * Dra. Grace López Matuhura

DRA. GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000011

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ACOSTA MEDINA ALBA LUZ
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 2/3/2014 14:04:08 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2OCD14416526
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: HORACIO ALONSO MUÑOZ // JUAN PABLO VIVAS
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

07004100299419б

EXP: 03/02/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

Notaría Vigésima * Quito - Ecuador *

PODER ESPECIAL

Yo, HORACIO ALONSO MUÑOZ CANO, de nacionalidad colombiana, con cédula de ciudadanía No. 70.107.470 de la república de Colombia, y con Pasaporte Colombiano No. 70.107.470 de estado civil casado, domiciliado en CALLE 27 D SUR No. 27B-101, ENVIGADO, ANTIOQUIA, COLOMBIA, en mi calidad Persona Natural y bajo mis propios derechos, confiero poder especial en favor del señor **JUAN PABLO VIVAS BENAVIDES**, portador del Pasaporte Colombiano No AO414934 , a fin de que en mi nombre y representación, comparezca ante las autoridades e instituciones que correspondan en el Ecuador, a fin de suscribir la escritura pública de constitución de la compañía: **Muñoz & Vivas Muviv Compañía Ltda.**, a celebrarse en la ciudad de Quito-Ecuador, la misma que tendrá un capital social de US$ 2.000,oo Dólares Americanos y en la que el capital suscrito y pagado por mi parte como persona natural y socio de la compañía , será de US$ 700.00 Dólares Americanos, correspondiéndome el treinta y cinco por ciento (35%) de las Participaciones de la Compañía Limitada.; para lo cual mi Mandatario expresará la voluntad de constituir la compañía antedicha, que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos que para el efecto se presenten ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador. Así mismo queda facultado para decidir a nombre de la compañía, en la designación de Presidente y Gerente General de la Compañía en la Junta General de Socios.

Confiero además a mi Mandatario todas las facultades comunes a esta clase de encargos, y en especial las señaladas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, para que la falta o insuficiencia de poder no obste el fiel cumplimiento de este Mandato.

El Poderdante

Firma
Nombre HORACIO A MUÑOZ CANO
Pasaporte No. 70107470
Cédula No. 70107470

0000012

NOTARÍA SEGUNDA
EL CIRCULO DE MEDELLIN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Presentó ante LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

MUÑOZ CANO HORACIO ALONSO

dentificado con: C.C. 70107470

JF

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya. Para constancia se firma. (Art. 12 Dec. 2148/83, N.3 Art. 3 Dec 960/70)

Medellín 06/06/2014 a las 12:00:18 p.m.

ugbguhugg7g76gbh

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ SANMARTIN
NOTARIO 2 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

SAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SANMARTÍN
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MEDELLÍN - COLOMBIA

Notaría Vigésima
Quito - Ecuador
Dra. Grace López Mendoza

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **HERNANDEZ SANMARTIN CESAR AUGUSTO**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO ENCARGADO**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **NOTARIAS ANTIOQUIA**
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA - EN LÍNEA**
(At: - Á:)

El: **6/9/2014 12:14:57 p.m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **A2OGJ121458829**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **ANDRES MUÑOZ // JUAN VIVAS**
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **PODER ESPECIAL**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: **1**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003236062 Expedido (mm/dd/aaaa): 06/09/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

PODER ESPECIAL

Yo, **ANDRES FELIPE MUÑOZ CANO**, de nacionalidad colombiana, con cédula de ciudadanía No. 71.557.248 de la república de Colombia, y con Pasaporte Colombiano No. 71.557.248 de estado civil casado, domiciliado en CALLE 26 No. 17-61, CASA 3 URBANIZACION MIRADOR DE TAHAMIES, EL RETIRO, ANTIOQUIA COLOMBIA, en mi calidad Persona Natural y bajo mis propios derechos, confiero poder especial en favor del señor **JUAN PABLO VIVAS BENAVIDES**, portador del Pasaporte Colombiano No AO414934 , a fin de que en mi nombre y representación, comparezca ante las autoridades e instituciones que correspondan en el Ecuador, a fin de suscribir la escritura pública de constitución de la compañía: **Muñoz & Vivas Muviv Compañía Ltda.**, a celebrarse en la ciudad de Quito-Ecuador, la misma que tendrá un capital social de US$ 2.000,oo Dólares Americanos y en la que el capital suscrito y pagado por mi parte como persona natural y socio de la compañía , será de US$ 300.00 Dólares Americanos, correspondiéndome el quince por ciento (15%) de las Participaciones de la Compañía Limitada.; para lo cual mi Mandatario expresará la voluntad de constituir la compañía antedicha, que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos que para el efecto se presenten ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador. Así mismo queda facultado para decidir a nombre de la compañía, en la designación de Presidente y Gerente General de la Compañía en la Junta General de Socios.

Confiero además a mi Mandatario todas las facultades comunes a esta clase de encargos, y en especial las señaladas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, para que la falta o insuficiencia de poder no obste el fiel cumplimiento de este Mandato.

El Poderdante

Firma [signature]
Nombre Andrés Felipe Muñoz Cano
Pasaporte No. 71'557.248
Cédula No. 71'557.248

Notaría Décima Quito - Ecuador * Dra. Grace López Matuhura *

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Presentó ante LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

MUÑOZ CANO ANDRES FELIPE

Identificado con: **C.C. 71557248**

JF

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya. Para constancia se firma. (Art. 12 Dec. 2148/83, N.3 Art. 3 Dec 960/70)

Medellin **09/06/2014** a las ***09:15:06 a.m.***

rxccr3dfsvs43sxd

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ SANMARTIN
NOTARIO 2 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SANMARTÍN
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MEDELLÍN - COLOMBIA

0000014
IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7660433
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ CASTILLO ANDRES ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2014 1:20:04 PM

PRESENTE:
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MUÑOZ & VIVAS MUVIV CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría Vigésima * Quito - Ecuador * Dra. Grace López Matuhura

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA MUÑOZ & VIVAS MUVIV CIA. LTDA., OTORGA: JUAN PABLO VIVAS BENAVIDES, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y COMO APODERADO ESPECIAL DEL SEÑOR HORACIO ALONSO MUÑOZ CANO, DEL SEÑOR ANDRÉS FELIPE MUÑOZ CANO; Y, DEL SEÑOR JORGE LUIS VIVAS TORRES,** debidamente firmada y sellada en Quito, a OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

NOTARIA VIGESIMA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Grace López Matuhura

Notaría Vigésima
Quito - Ecuador
Dra. Grace López Matuhura

Registro Mercantil de Quito

0015

TRÁMITE NÚMERO: 51018

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33229
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3185
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
71557248	MUÑOZ CANO ANDRES FELIPE	No Determinado	SOCIO	Casado
AO414934	VIVAS BENAVIDES JUAN PABLO	Quito	SOCIO	Casado
70107470	MUÑOZ CANO HORACIO ALONSO	No Determinado	SOCIO	Casado
CC19137967	VIVAS TORRES JORGE LUIS	No Determinado	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	08/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MUÑOZ & VIVAS MUVIV CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

Nº 0760347

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0760856

0000017

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Muñoz & Vivas Muviv Cia Ltda.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana.
NOMBRE COMERCIAL:	Muñoz & Vivas Muviv Cia. Ltda.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: El Batán	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: la Granja	NÚMERO: E5-34	INTERSECCIÓN/MANZANA: Hungría
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Edificio A & C	OFICINA No.: 2
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 025109560	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: Ventas@probellsa.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
Tras el Edificio de las Naciones Unidas de la Av. Amazonas.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
Juan Pablo Vivas Benavides

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
17 14 15 18 2-4

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

Juan Pablo Vivas B

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.2-F1

CTRICA
TO S.A.E.E.Q
0 de Agosto
ECIAL

Factura No. 001-006-004895416
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 19/08/2014

[redacted]
No. de Control: 72935810-K6
Valor a pagar: 14.97

Fecha de Vencimiento: 03/09/2014

IÓN DEL CONSUMIDOR

O: [redacted] **JARAMILLO J MIGUEL A**
o Eléctrico Nacional: 1400729358 **Cédula / R.U.C.:** 0800767594 **Código Postal:** 170515
rvicio: N32 LA GRANJA E5 E5-34 PB 2 E6 HUNGRIA EDIFICIO A&C CONVERSION CICLICO
digo: 26 30-30-002-2065 **Tarifa:** 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 19/08/2014 1
Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
otificación: BCO. DEL PICHINCHA 3048435404 BCO. DEL PICHINCHA

JRACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

239536-KRI-AM **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
5/07/2014 **Hasta:** 14/08/2014 **Días Facturados:** 30 **Tipo consumo:** Leido
ncia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

ripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
	29011.00	28928.00	83	kWh	6.72

Ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de: 0.00$

VALOR CONSUMO:	6.72
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	8.13
SERV.ALUM.PUB	0.77
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	0.77
TOTAL SE Y AP (1):	8.90

NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: [illegible] foja (s) útil (es)
Quito a, 11 SET. 2014
Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO

RES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
LORES PENDIENTES (2) :	0.00

Consumos

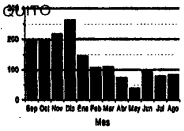

1 de 2

Factura No. 001-006-004895416
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 19/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: [redacted] **Cédula / R.U.C.:** 0800767594
JARAMILLO J MIGUEL A
No. de Control: 72935810-K6
Dirección servicio:
N32 LA GRANJA E5 E5-34 PB 2 E6 HUNGRIA EDIFICIO A&C CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.97
RECAUDACION TERCEROS (3)		6.07

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	8.90
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	6.07
TOTAL (1 + 2 + 3):	14.97

Pagar hasta: 03/09/2014

0000018

2 de 2

PRESA
CTRICA
TO S.A. E.E.Q.
0 de Agosto
ECIAL

Factura No. 001-006-004895416
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: [redacted]
JARAMILLO J MIGUEL A

No. de Control: 72935810-K6
Valor a pagar: 14.97

[redacted]
1413
[redacted]

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN

0000012

MUÑOZ & VIVAS MUVIV CIA. LTDA.

Quito, 9 de Septiembre del 2014.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

Miguel Adalberto Jaramillo Jaramillo, con cédula de ciudadanía No. 060076759-4, autorizo a MUÑOZ & VIVAS MUVIV CIA. LTDA., para que realice de manera gratuita, su actividad comercial en la dirección: la Granja E5-34 y Hungría, Edificio A&C oficina No.- 2, la misma que es de mi propiedad, para lo cual adjunto la planilla respectiva que consta a mi nombre.

Atentamente,

Miguel Adalberto Jaramillo Jaramillo.
C.C. 060076759-4

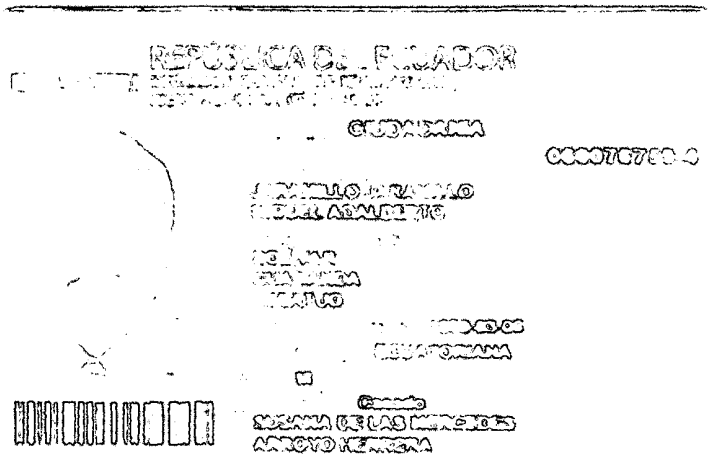

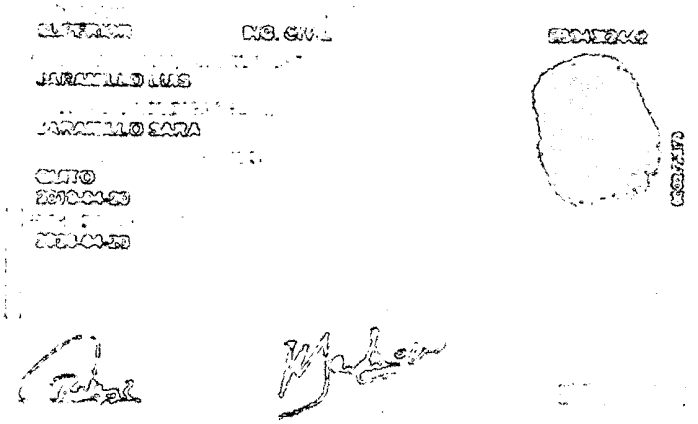

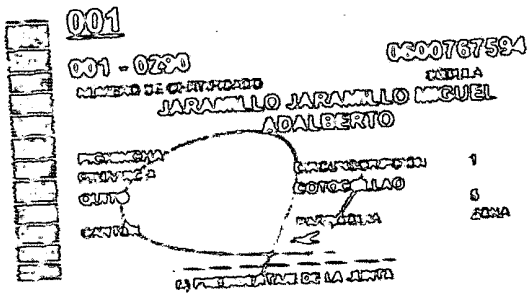
001
001 - 0290
0600767594
JARAMILLO JARAMILLO MIGUEL
ADALBERTO